

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ , REPRESENTADO POR EL C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE “ LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, ALMACENADORA KAVE SA DE CV EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REPRESENTADA POR DIEGO PÉREZ PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

•

ANTECEDENTES

•

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1. Es “ LA ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

1.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México), el C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO , en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. SOBC560909MY6 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Art. 84 del Reglamento suscribe el presente instrumento el C. JESÚS ARTURO MANRÍQUEZ VERA , en su carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO , con R.F.C. MAVJ731022EAO , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA por medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los Artículos 9, 39, 40, 42 y 51 de su Reglamento.

1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Oficio 5430/1300/2022, con folio de autorización (SIN FOLIO,) de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Departamento de Presupuesto, conjuntamente con la Subdirección de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BSO

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 63,146 de fecha 25 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del LIC. RAFAEL MANUEL OLIVERO LARA, Notario Público Número 45 de la Ciudad de México, denominada , ALMACENADORA KAVE SA DE CV inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con folio 387,620 de fecha 26 de septiembre de 2008 y cuyo OBJETO SOCIAL es: La comercialización de Gasolinas y Diésel Suministrado por PEMEX-REFINACIÓN, así como lubricantes marca PEMEX.

2.2. El C. **DIEGO PÉREZ PALACIOS**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Testimonio de la Escritura Pública Número 116,228 de fecha 21 de diciembre del año 2021, ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AKA080904US4

2.5.

Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.



Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. THIERS 248 PISO 6, COLONIA ANZURES MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11590

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a " LA ENTIDAD" la prestación del servicio de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y el Anexo Técnico respectivo, la cotización y el requerimiento asociado a ésta que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

" LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el MONTO MÍNIMO de \$6,625,500.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y un MONTO MÁXIMO de \$15,144,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

LOS MONTOS EXPRESADOS NO INCLUYEN IMPUESTOS (IEPS e IVA).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional, antes de impuestos es :

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
90462638	DIESEL	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE.	LTR - LITRO	\$18.93	350000	800000	\$6,625,500.00	\$15,144,000.00

	IMPORTE DEL CONTRATO	\$6,625,500.00	\$15,144,000.00
--	----------------------------	----------------	-----------------

El precio unitario es variable y en moneda nacional PESO MEXICANO Por tratarse de precios variables, y a efecto de reconocer el incremento de los mismos, EL ADMINISTRADOR del contrato deberá supervisar que el posible aumento del precio ofertado por el licitante en su propuesta económica deberá sea congruente al incremento porcentual del Precio Máximo de Referencia, siendo éste el precio promedio del combustible durante los dos (2) últimos días en la Ciudad de México, de acuerdo con los Precios reportados por los permisionarios de conformidad con la obligación establecida en el Acuerdo Núm. A/041/2018 de la Comisión Reguladora de energía, es decir, se aceptará como máximo un incremento porcentual igual al que refleje el multicitado Precio Máximo de Referencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el anexo 9 de la convocatoria la Licitación. Es pertinente aclarar que esta proporción aplicará durante la vigencia de la contratación y hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. **(Ver Anexo 1)**

- **NOTA:** El Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, no refleja el desglose de los impuestos I.V.A. y I.E.P.S. que resultan aplicables a esta contratación se hace la siguiente desagregación:
-
- **El Monto Mínimo** es de \$6,625,500.00 más el Impuesto al Valor Agregado por \$1,057,000.00; más el Impuesto Especial por Producción y Servicios de \$150,500.00 da un **MONTO MÍNIMO TOTAL** de **\$7,833,000.00** (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y **El Monto Máximo** que es de \$15,144,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado por \$2,416,000.00; más el Impuesto Especial por Producción y Servicios de \$344,000.00 da un **MONTO MÁXIMO TOTAL** que asciende a **\$17,904,000.00** (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato " LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

" LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" y LA COTIZACIÓN que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a " LA ENTIDAD" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los

precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el DEPARTAMENTO de MANTENIMIENTO área responsable de dar seguimiento al contrato, quien le dará entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria. Una vez prestados los servicios en el lugar convenido los mismos se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Mantenimiento que se plasmará en la factura de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CUENTA 65502816023** y la **CLABE 014180655028160238**, del banco **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** a nombre de **"ALMACENADORA KAVE, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el Anexo Técnico, la Convocatoria y la Cotización donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y en las fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un plazo de un día para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21/02/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“ LA ENTIDAD” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “ LA ENTIDAD” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “ LA ENTIDAD” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“ LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “ LA ENTIDAD” a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por 12

meses, la cual se constituirá: “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a otorgar a “**LA ENTIDAD**”, las siguientes garantías:

Garantía de los servicios.- “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga con “**LA ENTIDAD**” a entregar, junto con la prestación del servicio objeto de este contrato, el escrito de garantía íntegra, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ , por un importe equivalente al 20.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “ LA ENTIDAD” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **“LAASSP”**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de la Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **“LA ENTIDAD”** por un importe equivalente al **20% de garantía de cumplimiento (VEINTE POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoreria@himfg.edu.mx).

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **“LA ENTIDAD”**, ubicado Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que

celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.”

- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;

- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.”; y

- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
 - b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
 - c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
 - d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- #### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato a JESÚS ARTURO MANRÍQUEZ VERA, con RFC MAVJ731022EA0, en su carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, “LA ENTIDAD”, por conducto del administrador del contrato conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, “LA ENTIDAD” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 5.0% ,

por cada día de atraso sobre el monto de los **SERVICIOS** no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice “**LA ENTIDAD**” de la factura correspondiente.

El Administrador del contrato notificará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, 1 día natural posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del

artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

•

■(NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN)

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mismos que no serán repercutidos “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional

de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“ LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “ LA ENTIDAD”
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “ LA ENTIDAD” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.

m) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de " LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a " LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por " LA ENTIDAD" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime expresamente a " LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, " LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a " LA ENTIDAD" , "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales EN LA CIUDAD DE MÉXICO , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “ LA ENTIDAD” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CIPRIANO SOLIS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
JESÚS ARTURO MANRÍQUEZ VERA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	MAVJ731022EA0

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ALMACENADORA KAVE SA DE CV	AKA080904US4

Cadena original:

a9830222b37d0f1ea7d8994bd95d2012cbf644affdc61df930815f62e2f28a0b36a4d3293a8423

Firmante: JESUS ARTURO MANRIQUEZ VERA
RFC: MAVJ731022EA0

Número de Serie: 0000100000507423625
Fecha de Firma: 07/03/2023 17:53

Certificado:

MIIGQDCBCBcIgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDc0MjM2MjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0gQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJ3JQTEAMBgGAIUECwRU0FULFUYBBdXRob3JpdHhkKjABoGkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULFJFUK8xJdJAMBGNVBBEMBAZMzAwMwQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MTgxNDhaFw0yNTA1MTgxNDI2MjhaMIHCSMQWIGYDVQDQExtKRvWVYyBBLRVUK8gTUF0UK1RVUVAIFZFUKEJDA1BgNVBCkTG0pFUV1TEF5VFVSTYBNQ05SSVFRVogVksVSTeKMCIGA1UEChbsKvTVVMgQVJUVVJPIE1BT1J3UVVfV1BWRVJBMsQswCQYDVQGEWJNwDEmMCQGCsGSI3b3DQEJARYXamF2ZV9tYW43M0B5YWhvb3Y5b2b0ubXGxvFJAUBGNVBC0TDUIBVko3MzEwMjJFQTAxGzAZBgNVBAUTE1BVko3MzEwMjJIREZOUlMwOTCCASiWQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQcggEBAK1TV90Zav4CzfI780zswVHHIsmkeSF513gf2LpHa5xFOdVCem3J33a1IwN1i2qwr3WrhoCJu5mTQNogMgP4830RRtc9/vbma1P2NRmeIDUY5h9LbLSmjw8Y5Kflef1XDKFpRlIsZBWDMNvLIhmE6x/IPJGaXmU83W+/cmQvRL7xvwRyonsLPMtpEB53BoLMqZ4Y0eAnx5gG6E/eqhPwloyAGIetLeZmGRYJL0oJ3gvNuuEXK+P07rYO+ihq3hBa94E0j11kq75HsrmoMSGv6Lb22yBr9d0P3GxoIQvq+JQok6ALXXorX8VsSFSjJCWA6pQ5CN9032p0mLQMHCAwEAAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgnVHQ8EBAMCA9gewQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1udJQQwMBQGCCsGAQUFBWMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAQEAAnv8gobMbfH0kWN5SwoUXXVjDLK0Xr0xcnAvbFkLMPrgTjHNEO+VW62bL0BjsZgD7czjFAaa/PMB/Rr7CoTFFB1uLydIA/PM/4jWTAgyN44HddXGAQDR10icfYot1xcfGLD3ZayqHTkN1h81Ibq/pCvAD0vrVxhPw10NMP+v6P5qYJWppqq7TKb0cnRT8FSYcmhpr1i4TRNXCQW07Af4ravt6sBJ/Sdo6Cso63jFiCE1UEt6wyKDez6buKWYHSB0c/dlj6rWGH2TJTKVR8i0nbw4z0y1181PE2tOfC0vJeEqnH6DugMvr0nhxhFAko3E0TV0x2Y7+VhtcyauF6bU5goRj04mpIio4FMLUgH74C1+uB6uJEKA4gg7tRb44BRF9wn3W0HS96G08Xrcp72nKEI3vXeVB/pTxgVzLFQbVdQAtbTsYgs8J0UFHSR00dSct2RaS5t94gsvBII4ZJtPfd221+/J2ku71bGLbtjNnbXRZSK4feaJOSBdgMxBaa10Gd1D+0mKBRLX0GPe2++0ZdFstkt8FXDKDBXE1dt7zdb04f17ost+CHTt2K51Vymq0RghJZtZk7ZKEUmV/K6AAFIUDMBntJXNy0eImQjyywPMLYwSeAnhF05mxmv74yNl7Dq1RFZGshin9wETDVMUk2P29zVNMgg=

Firma:

D51QTAEKGoDiCgfmCrxktXSW9mrVYUP3y+s1Thgxow18HIwNoSMDTPPI+MdmZ4M+vFSURC8r5WvdeZ7F4brqr9AL2MM+cp88WyzmM9VD/Ik/HnsPgS3T58buUXucGyxhPh/wo0b1VLHCAQM4VqLU2d0FQdRzLm6EkMjWq6js9mqFNFx3CeyM/TZwPbmmwfioF/0yxZFP0qCE0v17M0c6n0n4T5H1KVSJFznou3hyxn5b46xf1jsh3/XAewQNNR5L9Z8S9UGcGFazVJZ7vjnlC+dp+ZygqtBMRLPxPuPft8GALHf66YxxOKHforjtu6dwlTJp2KnR4yQ2BmPmKg==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 0000100000508054824
Fecha de Firma: 07/03/2023 18:51

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgWNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0gQ0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJ3JQTEAMBgGAIUECwRU0FULFUYBBdXRob3JpdHhkKjABoGkqhkiG9w0BCQEWG2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULFJFUK8xJdJAMBGNVBBEMBAZMzAwMwQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWZAxT4z4MvWwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb252YWJzJ2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJ3J1T1MgQUwQ0090VFJ3Q1VZRU5URTAeFw0yMTA1MDUxODUyNTLafW0yNTA1MDUxODUzLm1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDVSBSUfOTYBTt0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

Contrato: RM-MT-0114/2023

ePRSYDbQJ31y85sTY5LIHTY/1CQkj1kcyB0/qXBE01BN6rFSN8q2J68ioebNqoFnICHm9ybKxXYgCwpy9p1MOuJKErLu1uGtnRt6xAwMjji00meAMFkHmc1QMwW1+HmLAqc4u/FoV/eG22fcM5R90Jp85KhJ+3h
lMaoBW1KVy5QV7IbDeyRLKSSQDTUbBo3HUutclQJNQRskm9GTA+Bgd/k2zM00A1itf9HCto2siyzTT6zCGjzJnOudjI25QS8rauhWYnVG5bAq63PHs7SDaB8NX10hqu66mI4KXycwhFbj9FCj91xazEFj8wgGW
pAVdQGo5edwUejQKEgfwLA==